# Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

**ACUERDO NÚMERO 009 DE 2012**
**(2 de marzo)**

*"Por el cual se reglamentan algunos aspectos pertinentes del Decreto 1279 de 2002"*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el Acuerdo 075 de 1994 -Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-,y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, se estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades estatales;

Que el artículo 12 del Decreto 1279 de 2002, determinó que las modificaciones de los puntos salariales del personal docente se hacen con base en los siguientes factores: los títulos correspondientes a estudios universitarios de pregrado o posgrado, la categoría dentro del escalafón docente, la productividad académica, las actividades de Dirección académico- administrativas, el desempeño destacado en las labores de docencia y extensión y la experiencia calificada;

Que el citado Decreto facultó al Consejo Superior de cada Universidad para reglamentar la aplicación del numeral 1 del artículo 18 relacionado con el desempeño destacado de las labores de docencia y extensión;

Que el artículo 5º, del Acuerdo 019 de 2003, reglamentó el reconocimiento del desempeño destacado en labores de docencia y extensión, pero su aplicación no ha sido efectiva;

En merito de lo expuesto;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Adóptese el Índice de Desempeño Docente (IDD) como mecanismo de evaluación para el reconocimiento de puntos salariales por desempeño destacado de las labores de docencia y extensión a que hace referencia el numeral 1, del Artículo 18º, Decreto 1279 de 2002.

**PARÁGRAFO.** El Índice de desempeño docente (IDD) corresponde a:

IDD = Índice de desempeño docente. Corresponde a la sumatoria del Factor Curricular, Factor Población Estudiantil Atendida, Factor Calidad, Factor Capacitación y Factor Proyección Social.

$$IDD = FC + FP + FCal + FCap + Fps$$

**Donde:**

FC = Factor curricular, corresponde al número de créditos en pre y posgrado ofrecidos por el docente durante el año evaluado en la Universidad Surcolombiana, dividido por 10. Se excluyen cursos vacacionales y educación continuada no formal

$$FC = \frac{No.\ Creditos}{10}$$

FP = Factor población estudiantil atendida, corresponde al número total de estudiantes en pre y posgrado de la USCO, matriculados en los cursos completos ofrecidos por el docente en el año, dividido por 200. Se excluyen cursos vacacionales y educación continuada no formal.

$$FP = \frac{No.\ Total\ Estudiantes\ USCO\ Matriculados\ en\ cursos\ ofrecidos\ año}{200}$$

FCal = Factor calidad, corresponde a la suma de los resultados de las evaluaciones obtenidas por el docente en el año, emitidas por su jefe inmediato, compañeros de área y estudiantes, dividido por 10. Las evaluaciones tendrán una escala de 0 a 10

$$FC = \frac{\text{Re}\,sultadoeval.\,Jefe + \text{Re}\,sultado - \text{Pr}\,om.\,Eval.\,Area + \text{Re}\,sultado - \text{Pr}\,om.\,Eva.\,Estudiantes}{10}$$

FCap = Factor de capacitación, corresponde a la sumatoria de horas debidamente certificadas por la participación del docente durante el año, en cursos, congresos y/ o seminarios de actualización, dividido por 100. Se excluyen los cursos incluidos en especialización, maestría y doctorado en los que el docente asiste dentro de una comisión de estudios. Para certificaciones de asistencia a congresos y/ o seminarios de actualización que no especifiquen el número de horas, se asumirá la participación en 8 horas/día.

$$FCap = \frac{No.\ Total\ horas\ Capacitación}{100}$$

Fps = Factor de proyección Social, corresponde al número de horas al año dedicadas por el docente a proyectos de proyección social solidaria dividido por 100. Se excluyen los proyectos de proyección social que generan incentivos al docente.

$$Fps = \frac{No.\ Total\ horas\ dedicadas\ a\ proyectos\ de\ Proyeccion\ Social}{100}$$

**ARTÍCULO 2°.** Los Jefes de Programa o Directores de Departamento serán los encargados de calcular el IDD para cada profesor adscrito a su programa, con base en la información registrada en las agendas académicas y los resultados de la evaluación docente del año inmediatamente anterior. A los docentes que desempeñen cargos académico-administrativos, no tendrán derecho al reconocimiento de puntos salariales por desempeño destacado de las labores de docencia y extensión.

Los resultados del IDD de cada Programa o Departamento serán presentados a los profesores en Consejo de Programa para la respectiva validación por parte de los docentes.

Si el profesor no está de acuerdo con la calificación obtenida, podrá solicitar la reconsideración de la misma ante el mismo Consejo de Programa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la sesión del Colegiado, si el docente considera que no se satisface su reclamación, podrá presentar recurso de Apelación ante el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 3°.** Corresponde al Comité de Selección y Evaluación Docente consolidar la información de los Programas y/o Departamentos, adicionalmente constituir el Ranking de docentes de la Institución de acuerdo IDD, antes del 1 de mayo de cada año y presentarla en la siguiente sesión del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 4°.** El Consejo Académico asignará los puntos salariales por desempeño destacado en docencia y extensión de acuerdo a la siguiente Tabla:

| | |
|---|---|
| Profesor Titular | 0,70 * 5 puntos |
| Profesor Asociado | 0,70 * 4 puntos |
| Profesor Asistente | 0,70 * 3 puntos |
| Profesor Auxiliar | 0,70 * 2 puntos |

**PARAGRAFO 1°.** Los puntos serán asignados en estricto orden descendente, comenzando por el profesor con la máxima calificación en su IDD, hasta agotar los puntos salariales disponibles en cada año, teniendo en cuenta el número de

puntos salariales disponibles no podrán superar la cifra equivalente al número de docentes de planta de la Institución.

**PARAGRAFO 2°.** Para establecer el orden en el puntaje se tomaran hasta tres decimales.

**ARTÍCULO 5°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el artículo 5° del Acuerdo 019 del 13 de mayo de 2003.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Neiva, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

**CARLOS ALBERTO CELIS VICTORIA**
**Presidente**

**JUAN PABLO BARBOSA OTÁLORA**
**Secretario**